

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES**

Autorizan a El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. el traslado de oficina especial ubicada en el departamento de Cusco

RESOLUCIÓN SBS N° 4277-2016

Lima, 8 de agosto de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN
DE INSTITUCIONES DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa EL PACÍFICO VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., para que se le autorice el traslado de la oficina especial ubicada en la Av. De La Cultura N° 744 - B, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco; hacia su nuevo local ubicado en Av. Micaela Bastidas N° 327, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1321-2005 de fecha 25 de agosto de 2005 se autorizó a El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. la conversión a oficina especial de una oficina de capacitación, reunión y coordinación de fuerzas de ventas ubicada en la Av. De La Cultura N° 744 - B, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco;

Que, en aplicación de los artículos 3° y 8° del Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de la oficina especial ubicada en la Av. De La Cultura N° 744 - B, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Seguros "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias y en la Resolución SBS N° 4797-2015; y en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 5829-2014 del 05 de setiembre de 2014;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a EL PACÍFICO VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., el traslado de la oficina especial ubicada en la Av. De La Cultura N° 744 - B, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco; hacia su nuevo local ubicado en Av. Micaela Bastidas N° 327, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BERNALES MEAVE
Intendente General de Supervisión de
Instituciones de Seguros

1417062-1

Anexo de la Resolución SBS N° 4349-2016 que aprueba la Norma sobre funciones y cargos ocupados por personas expuestas políticamente (PEP) en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo

**ANEXO - RESOLUCIÓN SBS
N° 4349-2016**

(La Resolución SBS N° 4349-2016 fue publicada en la edición del día 14 de agosto de 2016)

ANEXO

**LISTA DE FUNCIONES Y CARGOS
OCUPADOS POR PERSONAS EXPUESTAS
POLÍTICAMENTE (PEP) EN MATERIA DE
PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

1. Las PEP son personas naturales, nacionales o extranjeras, que cumplen o que en los últimos cinco (5) años hayan cumplido funciones públicas destacadas o funciones prominentes en una organización internacional; sea en el territorio nacional o en el extranjero, y cuyas circunstancias financieras puedan ser objeto de un interés público.

2. De manera enunciativa, se encuentran en la categoría de personas expuestas políticamente quienes cumplan o hayan cumplido, de acuerdo con lo establecido en la presente norma, las siguientes funciones y/o cargos, en el territorio nacional o en el extranjero:

- a. Presidentes, jefes de estado o cargos similares.
- b. Presidente del consejo de ministros, ministros, viceministros y secretarios generales del Poder Ejecutivo.
- c. Gobernadores regionales y alcaldes o máxima autoridad de gobiernos regionales y locales, vicegobernadores regionales, regidores y gerentes de gobiernos regionales y locales.
- d. Congresistas, miembros del parlamento o cargos similares; miembros de la oficialía mayor del Congreso o cargos similares.
- e. Presidente del Poder Judicial y Presidente de la Corte Suprema de Justicia; jueces supremos, jueces superiores (vocales), jueces especializados o mixtos, gerente general, secretario general y cargo equivalente en el fuero militar.
- f. Fiscal de la Nación, fiscales supremos, fiscales adjuntos supremos, fiscales superiores, fiscales provinciales; el gerente general y el secretario general del Ministerio Público; así como cargos equivalentes en el fuero militar (fiscales encargados de la justicia militar).
- g. Comandante General de la Marina de Guerra, Comandante General de la Fuerza Aérea, Comandante General del Ejército y Director General de la Policía Nacional, o cargos similares de las fuerzas armadas y de las fuerzas de seguridad pública.
- h. Gerente general, gerentes o cargos de primer nivel; es decir, aquellos gerentes que son directos colaboradores del gerente general en la ejecución de las políticas y decisiones del directorio; y, directores de empresas con participación estatal mayoritaria en el capital social, como son el Banco de la Nación, el Fondo Mivivienda y la Corporación Financiera de Desarrollo y las cajas municipales de ahorro y crédito.
- i. La máxima autoridad, directores, miembros de órganos colegiados, secretarios generales, jefes de gabinete y asesores de entidades públicas, organismos públicos reguladores y/o supervisores especializados, ejecutores y organismos constitucionalmente autónomos.
- j. Embajadores, cónsules y ministros plenipotenciarios.
- k. Funcionarios y servidores del órgano encargado de las contrataciones y adquisiciones, en el marco de la normativa aplicable sobre contrataciones del Estado de todas las entidades públicas. Asimismo, los titulares o encargados de las áreas de tesorería, presupuesto, finanzas y logística del sector público.

l. La máxima autoridad del organismo internacional en la ejecución de las políticas y decisiones del directorio; y sus directores o cargos similares. Debe entenderse por organizaciones internacionales a aquellas entidades establecidas mediante acuerdos políticos oficiales entre los distintos Estados, los cuales tienen el estatus de tratados internacionales, su existencia es reconocida por ley en sus propios Estados y que dichas organizaciones se puedan diferenciar del país en donde se encuentren radicadas¹

m. Fundadores, miembros de los órganos directivos, representantes legales, contador, tesorero y candidatos a elecciones de los partidos políticos o alianzas electorales.

3. Asimismo, se consideran como PEP a los colaboradores directos de las personas indicadas en el listado anterior, siempre que sean la máxima autoridad de la institución a la que pertenecen, entendiendo por "colaboradores directos" a aquellas personas que siguen a estas en la línea de mando y tienen capacidad de decisión.

¹ Se considera en esta categoría, entre otras, a la Organización de las Naciones Unidas y los programas, fondos y agencias especializadas de las Naciones Unidas, las que se encuentran listadas en su página web: <http://www.un.org/>.

1417337-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Modifican el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA

ORDENANZA REGIONAL N° 342-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que los literales a) y e) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales disponen que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, y de aprobar su Reglamento Interno; asimismo, el artículo 11° concordante con el artículo 13°, establece que el Consejo Regional integra la estructura básica de los Gobiernos Regionales, constituyendo órgano normativo y fiscalizador, correspondiéndole las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas;

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional, fue aprobado mediante Ordenanza Regional N° 154 – AREQUIPA, modificada mediante Ordenanza Regional N° 301-Arequipa

Que, es imperativo que el Consejo Regional cuente con un marco normativo reglamentario actualizado y acorde con las modificaciones legales vigentes que, regule su organización, ejercicio de sus funciones, atribuciones, prerrogativas, responsabilidades, incompatibilidades, deberes, derechos, sanciones y comisiones, uniformizando su régimen interno y fortaleciendo su dinámica consensual;

Estando a lo expuesto y teniendo en consideración que, de acuerdo con el artículo 15, literal a) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias

de competencia y funciones del Gobierno Regional y según el artículo 38 de la citada Ley, dictan ordenanzas regionales que norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

“ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL APROBADO MEDIANTE ORDENANZA REGIONAL N° 154 - AREQUIPA”.

Artículo 1°.- Modificar los artículos 7; 9; 11; 16, incisos 16.4, 16.6, 16.7, 16.9, 16.21 y 16.23; 24, inciso 24.8; 26; 29; 31; 34, incisos 34.14 y 34.15; 45; 61, incisos 61.3 y 61.4; 66, inciso 66.3; 67; 68; 69; 70; 71; 72; 73, inciso 73.1; 77, primer párrafo; y 79, inciso 79.1. de la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA, Reglamento Interno del Consejo Regional de Arequipa, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 7.- Funciones especiales

El Consejo Regional tiene algunas funciones especiales como:

7.1. Elección del representante del Gobierno Regional de Arequipa ante el Directorio de SEDAPAR.

7.2. Otras derivadas de sus funciones conforme a ley o normas regionales.

Artículo 9.- Sesión de Instalación, elección y juramentación

Al inicio de cada período de gobierno y con los resultados oficiales de las elecciones regionales, el Gobernador(a) Regional convoca a sesión de instalación para el 01 de enero, en la cual el Consejero de mayor edad juramenta al Gobernador (a) Regional y acto seguido el Gobernador (a) Regional toma juramento al Vicegobernador y Consejeros Regionales.

Artículo 11.- Organización Parlamentaria Regional

En la organización parlamentaria regional se tiene:

- 11.1 El pleno regional
- 11.2 La Presidencia
- 11.3 Las Comisiones Ordinarias y Especiales

Artículo 16.- Atribuciones del Consejo Regional

...

16.4 Aprobar los Estados Financieros y Presupuestario del Gobierno Regional, siendo responsabilidad del Órgano Ejecutivo Regional remitir antes del 15 de marzo de cada ejercicio presupuestal ejemplares suficientes para su distribución entre todos los miembros del Consejo.

16.6. Fijar la remuneración del Gobernador(a) y Vicegobernador(a) y las dietas de los Consejeros.

16.7. Declarar la suspensión o vacancia del Gobernador(a) Regional, Vicegobernador(a) Regional y de los Consejeros Regionales.

16.9. Autorizar conforme a Ley las operaciones de crédito interno y externo incluidas en el Plan de Desarrollo Regional Concertado y solicitadas por el Gobernador(a) Regional, las operaciones de Financiamiento Interno y Externo según la Ley de Endeudamiento Público y demás normas complementarias.

16.21. Aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA siendo responsabilidad del Órgano Ejecutivo Regional remitir hasta el 30 de septiembre de cada ejercicio presupuestal ejemplares suficientes para su distribución entre todos los miembros del Consejo

16.23. Autorizar los viajes al exterior del país, que en comisión de servicios o representación de la Región Arequipa, realicen el Gobernador(a), Vicegobernador(a), Consejeros Regionales y/o funcionarios y servidores, conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 24.- Atribuciones del Presidente del Consejo Regional

(...)